



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 43 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

20 FEB. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 30676, presentado por **COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20513994983, con domicilio en Av. Santa Cruz N° 830, Dpto. 401, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la realización de trabajos de perforación diamantina superficiales del Proyecto de Exploración Minera Ollachea; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la realización de trabajos de perforación diamantina superficiales del Proyecto de Exploración Minera Ollachea, ubicado en la localidad de Oscco Cachi, distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno, por un volumen anual de 30 274,56 m<sup>3</sup> (0,96 l/s), que serán descargadas a la quebrada Oscco Cachi;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 2234-2012/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 2119-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 140-2011-MEM/DGAAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó la segunda modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Ollachea Túnel de Exploración";

Que, con Informe Técnico N° 003-2013-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- El vertimiento a autorizar no deberá alterar las actuales condiciones de calidad del agua de la quebrada Oscco Cachi, para lo cual **COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.** deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.** deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con el objetivo que la calidad del efluente no afecte la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- La recurrente deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la quebrada Oscco Cachi, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (sólo en cuerpo receptor), DBO<sub>5</sub>, SST, STD y A y G, además del As, Cd, Cr<sup>+6</sup>, Cu, Cianuro Libre,





Cianuro Total, Pb, Ba, Zn, Ni, Hg, Mn y Se (metales en concentraciones totales) y Fe (disuelto). Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante R.J. N° 182-2011-ANA de fecha 06.Abr.2011. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en los vertimientos y cuerpo receptor, son los siguientes:

Puntos de control		Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 19	
Declarado en el EIA sd	Nueva nomenclatura		Norte	Este
S-1	V-001	Aguas residuales industriales del sistema de tratamiento de perforación diamantina	(*)	(*)
-	V-001A	Quebrada Oscco Cachi, aguas arriba del vertimiento	(*)	(*)
-	V-001B	Quebrada Oscco Cachi, aguas abajo del vertimiento	(*)	(*)
OS-1	ASUP-47	Quebrada Oscco Cachi, 100 m antes de su bifurcación	(*)	(*)
OS-3	ASUP-02	Quebrada Oscco Cachi, aguas arriba del proyecto antes de su confluencia con la quebrada Pallecacampa margen derecha	(*)	(*)
OS-2	ASUP-03	Quebrada Pallecacampa, aguas arriba del proyecto antes de su confluencia con el quebrada Oscco Cachi margen izquierda.	(*)	(*)
OS-5	ASUP-50	Quebrada Oscco Cachi, 150 m de su unión con la quebrada Pallecacampa	(*)	(*)
OS-7A	(*)	Quebrada Oscco Cachi, pie del sector Cuncurayoc antes del badén de paso	(*)	(*)
OS-8A	(*)	Quebrada Oscco Cachi, antes del sector artesanal Huairusiña	(*)	(*)
OS-9A	(*)	Quebrada Oscco Cachi altura del puente Huairusiña, después de actividades de mineros artesanales	(*)	(*)
OS-10	ASUP-51	Quebrada Oscco Cachi, 100 m antes de su confluencia con el río Ollachea (San Gabán)	(*)	(*)
CO-1	ASUP-12	Río Corani, 100 m aguas arriba de su confluencia con el río Macusani	(*)	(*)

(\*) : A ser verificadas en la inspección que realice la Administración Local de Agua Inambari.

- e) Precisar que las coordenadas de ubicación de los puntos de control, deberán ser verificadas, según corresponda, en la inspección a ejecutar por la Administración Local del Agua Inambari. El control de la calidad del agua dispuesto en el literal d), deberá ser efectuado según las coordenadas verificadas por la Administración Local de Agua Inambari.
- f) Precisar que COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A. deberá realizar la toma de muestras en los puntos de control señalados en literal d), tanto en el cuerpo receptor y vertimiento, en una misma fecha.
- g) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A. deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para los vertimientos autorizados y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de las aguas residuales tratadas vertidas a la quebrada Oscco Cachi.
- h) Dadas las condiciones de la calidad del agua de la quebrada Oscco Cachi aguas arriba del punto de vertimiento a autorizar, la Administración Local del Agua Inambari deberá verificar la existencia de las fuentes contaminantes que se encuentran alterando la calidad del agua de la mencionada zona.

Que, el precitado informe técnico precisa, que la quebrada Oscco Cachi, cuerpo receptor, es afluente del río Ollachea, que a su vez es tributario del río Inambari, perteneciente a la cuenca Inambari, el cual se clasifica como Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos Costa y Sierra", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente para la quebrada Oscco Cachi la categoría del río Inambari. Es de indicar que el caudal mínimo de la quebrada Oscco Cachi es de 0,163 m<sup>3</sup>/s;

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en





aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.** autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la realización de trabajos de perforación diamantina superficiales del Proyecto de Exploración Minera Ollachea, para un volumen anual de 30 274,56 m<sup>3</sup>, equivalente a 0,96 l/s de régimen continuo, a la quebrada Oscco Cachi, ubicada en la localidad de Oscco Cachi, distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno, bajo las siguientes condiciones:

Puntos de control	Descripción del efuyente	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas de Ubicación WG84 / Zona 19		Río Principal
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
V-001	Aguas residuales industriales del sistema de tratamiento de perforación diamantina	30 274,56	0,96	Continuo	Quebrada Oscco Cachi	Categoría 4	8 474 387	339 974	Inambari
<b>TOTAL</b>		<b>30 274,56</b>	<b>0,96</b>						

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos años (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que **COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el considerando sétimo de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la realización de trabajos de perforación diamantina superficiales del Proyecto de Exploración Minera Ollachea, según el siguiente detalle:

Puntos de Control	Descripción	Volumen (m <sup>3</sup> /año)	Tipo de efuyente	Sub-Sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
V-001	Aguas residuales industriales del sistema de tratamiento de perforación diamantina	30 274,56	Industrial	Minería	Quebrada Oscco Cachi	Categoría 4
<b>TOTAL</b>		<b>30 274,56</b>				

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que el vertimiento industrial tratado comprende únicamente los efuyentes que provienen de la realización de trabajos de perforación diamantina superficiales del Proyecto de Exploración Minera Ollachea, los mismos que se tratan a través de pozas de pre tratamiento, circuito de pozas de mezcla rápida y dosificación de aditivos de tratamiento, poza en caso de contingencia, pozas de sedimentación, pozas de decantación, unidad de floculación, pozas de sedimentación final, pozas de lodos, poza de control y descarga de agua tratada.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar con la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.**

**ARTÍCULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Inambari y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Quím M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

